

Acceso a datos del padrón por particulares. Informe 0379/2007

La consulta si resulta posible la transmisión de datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes a una particular que solicita conocer los datos de las personas anteriormente empadronadas en un inmueble de su propiedad.

En relación con los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes, al tratarse de un fichero de titularidad pública responsabilidad del Ayuntamiento, debe partirse, con carácter general, del principio de finalidad del Padrón previsto en la propia normativa de régimen local, que tal y como dispone el artículo 16.1 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, es la de servir de registro administrativo donde consten los datos referidos a los vecinos del Municipio, constituyendo prueba de la residencia en el Municipio y el domicilio habitual.

De ello se desprende que, el uso que la corporación haga de los datos contenidos en el padrón, incluidas las autorizaciones para poder acceder a su consulta, deberá circunscribirse a las funciones relacionadas estrictamente con las indicadas por la Ley. Cualquier otra utilización de los datos para un fin distinto supondrá una cesión o comunicación de los mismos que, tras lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000, de 30 de noviembre, deberá contar con el consentimiento del afectado o encontrar cobertura en alguna de las excepciones contenidas en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 15/1999, entre las que debe reseñarse, a los efectos del presente informe, la posibilidad de que exista una norma con rango de Ley habilitadora de la cesión.

Como regla interpretativa de lo hasta aquí enunciado, el artículo 16.3 de la propia Ley de Bases de Régimen Local redactado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, establece que “los datos del Padrón municipal se cederán a otras Administraciones Públicas que lo soliciten sin consentimiento previo del afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes. También pueden servir para elaborar estadísticas oficiales sometidas al secreto estadístico, en los términos previstos en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y en las leyes de estadística de las comunidades autónomas con competencia en la materia”.

Fuera de estos supuestos, los datos del Padrón son confidenciales (artículo 53 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio que regula el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales) y su acceso se rige por la Ley 15/1999 y por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Agencia Española de Protección de Datos ha considerado que la expresión «datos del Padrón municipal» que se emplea en el artículo 16.3 de la LBRL se refiere únicamente a los datos que en sentido propio sirven para atender a la finalidad a que se destina el Padrón municipal: la determinación del domicilio o residencia habitual de los ciudadanos, la atribución de la

condición de vecino, la determinación de la población del municipio y la acreditación de la residencia y domicilio. Por ello, cualquier comunicación o cesión de los datos del Padrón deberá fundarse en la necesidad por la Administración cesionaria, en el ejercicio de sus competencias, de conocer el dato del domicilio de la persona afectada, dado que del artículo 4.2 de la Ley se deriva la imposibilidad del tratamiento de los datos para fines diferentes de los que motivaron su recogida, salvo que así lo consienta el afectado o la Ley lo prescriba.

Al propio tiempo, de lo dispuesto en el citado artículo 16 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local se desprende que los datos del Padrón Municipal únicamente podrán ser comunicados, con la extensión y para las finalidades que se han venido indicando, a las Administraciones Públicas, sin que dicha norma habilite a su transmisión a personas o entidades privadas, como la que se indica en la consulta.

En consecuencia, la comunicación de los datos del Padrón a la que se refiere la consulta no se encontraría amparada por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, en conexión con la Ley 7/1985.